

FIRMADO

MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE SEVILLA

Resolución, de 22 de septiembre de 2026, de la Capitanía Marítima de Sevilla, sobre las normas de seguridad para buques que efectúen la salida del Puerto de Sevilla en dos mareas con fondeo intermedio en la ría del Guadalquivir.

La operación de salida del Puerto de Sevilla en dos mareas ha sido regulada anteriormente por esta capitanía marítima en los años 2008 y 2013. La primera de ellas contemplaba las características de los buques y las medidas de seguridad necesarias para realizar esta operación con fondeo intermedio en la ría del Guadalquivir, en tanto que la segunda establecía los requisitos mínimos necesarios para llevar a cabo la misma operación sin diferenciar si se realizaba con fondeo intermedio en la ría o no. De este modo, los requisitos exigidos para esta operación se reducían a los mínimos necesarios para efectuar la operación sin fondeo, dejando a criterio de los prácticos del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir la valoración de las demás características con las que el buque debe cumplir para realizar la salida en dos mareas ya fuera con fondeo o sin él.

Asimismo, considerando las dimensiones del canal de navegación, el mayor calado de salida de los buques que salen en dos mareas, la maniobra de fondeo dentro del canal y la experiencia de los prácticos en este tipo de maniobras, se requiere el establecimiento de las características técnicas específicas de los buques que pueden salir del Puerto de Sevilla en dos mareas con fondeo intermedio, así como otras condiciones que garanticen la seguridad marítima. Debido a que los buques pueden presentar medios de maniobra u otras características técnicas alternativas o equivalentes en su conjunto a los requeridos en esta resolución, se podrán autorizar buques específicos que, tras el estudio de cada caso, no cumpliendo con todas las características técnicas y medidas previstas en esta resolución, se determine que pueden realizar la operación de salida en dos mareas con fondeo intermedio de forma segura.

De acuerdo con lo anterior, oídas la Autoridad Portuaria de Sevilla y la Corporación de Prácticos del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir, con el propósito de mantener la seguridad de la navegación en general y de los propios buques durante la salida del Puerto de Sevilla, así como de establecer un criterio uniforme sobre la adecuación de los buques y las condiciones para realizar esta operación, conforme con las funciones del capitán marítimo establecidas en el artículo 266.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

Se resuelve establecer las siguientes

FIRMADO por: RAFAEL BONALD REBOULL. A fecha: 22/09/2026 12:39 PM
Total folios: 4 (1 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM0279E0795F477A649E39FFC. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

FIRMADO

MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE SEVILLA

Normas de seguridad para buques que efectúen la salida del Puerto de Sevilla en dos mareas con fondeo intermedio en la ría del Guadalquivir**Primero.- Objeto.**

La operación de salida del Puerto de Sevilla de un buque en dos mareas con fondeo intermedio permite a este salir con un calado máximo superior al calado máximo de salida autorizado para el día, fondeando en la ría del Guadalquivir cuando las condiciones de sonda en el canal de navegación de la ría no permitan continuar navegando a la espera de que las condiciones de sonda necesarias para la navegación de salida del buque se restablezcan.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

Las normas establecidas en esta resolución serán aplicables a la operación de salida del Puerto de Sevilla de un buque en dos mareas con fondeo intermedio definida en el apartado anterior.

Tercero.- Información de las condiciones y aceptación por el capitán.

a) El práctico a bordo del buque durante la operación de entrada informará al capitán del buque sobre las normas aplicables y las particularidades de las maniobras implicadas en la operación de salida del Puerto de Sevilla en dos mareas con indicación especial de la necesidad del fondeo en la ría.

b) Los consignatarios informarán a los capitanes de los buques antes de iniciar la carga y superar el calado máximo establecido para el día de la salida de las normas contenidas en esta resolución y de en qué consiste la operación de salida en dos mareas del Puerto de Sevilla, las cuales deberán ser aceptadas por el capitán.

c) Asimismo, antes de la salida, siguiendo las recomendaciones de la IMO y otras guías aceptadas internacionalmente sobre el intercambio de información capitán-práctico, el práctico asignado para la operación de salida del buque en dos mareas con fondeo intermedio volverá a informar al capitán del buque sobre las normas aplicables y particularidades de las maniobras implicadas en esta operación. El capitán del buque deberá dar su aprobación antes del inicio de la maniobra de desatraque.

Cuarto.- Condiciones necesarias de los buques para poder realizar la operación de salida en dos mareas con fondeo intermedio.

a) Los buques contarán con las siguientes características técnicas para poder efectuar la salida del Puerto de Sevilla en dos mareas con fondeo intermedio:

- 1.ª Eslora total máxima: 150 metros.
- 2.ª Hélice de proa:

FIRMADO por: RAFAEL BONALD REBOULL, A fecha: 22/09/2026 12:39 PM
Total folios: 4 (2 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM0279E0795F477A649E39FFC. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>



FIRMADO

MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE SEVILLA

i. Los buques de eslora total igual o inferior a 100 metros tendrán una potencia mínima de 300 CV en la hélice de proa.

ii. Los buques de eslora mayor de 100 metros tendrán una potencia mínima de 500 CV en la hélice de proa.

La hélice de proa podrá ser sustituida por la asistencia de un remolcador de puerto.

3.^a Timón de aleta, Becker o de rendimiento equivalente con tiempo de respuesta menor de 25 de segundos de banda a banda.

4.^a Velocidad de máquinas superior a 10 nudos en la condición de cargado de acuerdo con lo indicado en la tarjeta de información para el práctico «Pilot card».

5.^a Sistema de propulsión del buque de hélice de paso variable o transmisión «Gear box» u otro que no esté limitado por el número de arrancadas de la máquina, todos ellos con control desde el puente de navegación.

b) Condiciones para la operación de salida en dos mareas:

1.^a Los buques que vayan a efectuar la salida en dos mareas atracarán proa a la salida.

2.^a El sistema de propulsión, el equipo de fondeo y las ayudas a la navegación estarán totalmente operativas.

3.^a El calado máximo en agua dulce de salida será 20 centímetros menor que el calado máximo en agua dulce de entrada en el Puerto de Sevilla para el día de la salida.

4.^a No se cruzarán con otros buques en la zona delimitada por la pareja de boyas nº 60B, Rincón Roja, y nº 71, Huerta del Rincón, hasta la boya nº 67, Río Pudio-Guiguada. Una vez fondeados, tampoco se cruzarán con buques de grandes dimensiones y cruceros de más de 120 metros de eslora total o calado superior a 5 metros.

Quinto.- Incumplimiento de las características técnicas o condiciones.

Si durante la operación de entrada de un buque, el práctico a bordo hubiera comprobado que no dispone o no cumple con alguna de las características técnicas necesarias para llevar a cabo la operación de salida en dos mareas con fondeo intermedio o que por otras causas considera que esta operación no es segura para ese buque, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento general de Practicaje, aprobado por el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, informará lo antes y lo más detalladamente posible de las circunstancias que desaconsejan realizar la salida en dos mareas con fondeo intermedio a la Autoridad Portuaria de Sevilla y a la Capitanía Marítima de Sevilla.

FIRMADO por: RAFAEL BONALD REBOULL. A fecha: 22/09/2026 12:39 PM
Total folios: 4 (3 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM0279E0795F477A649E39FFC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es



FIRMADO

MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE SEVILLA

Sexto.- Periodo mínimo de descanso.

Debido al incremento de las horas de practica que supone este tipo de operación, el práctico que la realice deberá tener un periodo mínimo de descanso de 10 horas después de su finalización.

Séptimo.- Excepciones.

Los buques que no cumplan con alguna de las características técnicas necesarias para esta operación del apartado cuarto, párrafo a), y/o soliciten salir con un calado máximo en agua dulce superior al señalado en el apartado cuarto, párrafo b).3.ª, podrán salir del Puerto de Sevilla en dos mareas con fondeo intermedio cuando la Autoridad Portuaria de Sevilla y la Corporación de Prácticos del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir estén de acuerdo en su viabilidad técnica.

En cualquier caso, todas las normas de esta resolución serán aplicables excepto aquellas que sean motivo de la excepción.

Octavo.- Discrepancias.

Si la Corporación de Prácticos del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir desaconsejara llevar a cabo esta operación por razones de seguridad marítima y la Autoridad Portuaria de Sevilla no estuviera de acuerdo con esa decisión, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento general de Practica, la discrepancia se resolverá por el capitán marítimo de Sevilla mediante el procedimiento de discrepancias establecido.

Noveno.- Efectos.

1. Esta resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia de Sevilla».

2. Quedan sin efectos las Normas de seguridad para buques que efectúen la salida del Puerto de Sevilla en dos mareas dictadas el 3 de julio de 2013 por esta capitanía marítima.

Contra esta resolución, que no pone fin la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la directora general de la Marina Mercante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CAPITÁN MARÍTIMO

Fdo. Electrónicamente

- Rafael E. Bonald Reboul-

FIRMADO por: RAFAEL BONALD REBOUL. A fecha: 22/09/2026 12:39 PM
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM0279E0795F477A649E39FFC. Verificable en https://sede.transportes.gob.es